

*DECRETO de 17 de noviembre de 1980 por el que se deniega la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Calatorao (Zaragoza), propuesta por su Ayuntamiento y consistente en el cambio de uso de terrenos, cuya superficie asciende a 4.600 metros cuadrados, situados en la denominada "Zona del Hospital Municipal", sustituyendo el destino de zona verde privada por el de edificación agrícola.*

Visto el expediente instruido para la modificación del Plan General de Calatorao, consistente en el cambio de uso urbanístico de terrenos situados en la zona del Hospital Municipal, calificados de zona verde privada, para ser destinados a edificación agrícola.

RESULTANDO 1.º: Que el Ayuntamiento de Calatorao tramitó análoga propuesta de modificación del Plan General que fue objeto de denegación de su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo, según acuerdo adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1978.

RESULTANDO 2.º: Que tramitada nuevamente la misma documentación tendente a la modificación del Plan General de Calatorao en el sentido apuntado, dio lugar a la aprobación inicial por el Ayuntamiento en sesión de 15 de marzo de 1979, a una información pública, sin alegaciones, cuyo anuncio fue inserto en el «Boletín Oficial» de la Provincia de 3 de mayo de 1979, y a la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de junio de 1979, con observancia del quorum exigido en el artículo 50 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y en el artículo 162 del Reglamento de Planeamiento.

RESULTANDO 3.º: Que remitido el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta acordó, por unanimidad, en sesión celebrada el día 1.º de octubre de 1979: «1) Declararse incompetente legalmente para informar o decidir respecto al cambio de usos urbanísticos de zonas verdes en Calatorao. 2) Ordenar a la Diputación General de Aragón que los Servicios urbanísticos, eleven al Consejo de Estado el referido expediente para que emita el informe favorable previsto en el artículo 50 del T. R. de 9-4-76. 3) Dar a este acuerdo la publicidad prevista en el artículo 44 del T. R. de 9-4-76.»

RESULTANDO 4.º: Que con anterioridad, los Servicios Técnicos de la Dirección de Urbanismo del Departamento de Acción Territorial de la Diputación General de Aragón emitieron informe, fechado el día 31 de julio de 1979, en el que se efectuó una ratificación del anterior emitido con fecha 26 de septiembre de 1978, y es en este informe donde se indica que la modificación consiste en el cambio de uso de unos terrenos, cuya superficie asciende a 4.600 metros cuadrados, de zona verde privada a zona de edificación agrícola, y que «si bien el artículo 64 de las Ordenanzas y la Memoria del Plan General de Calatorao posibilitan el cambio de las zonas verdes privadas para dedicarlas a la edificación..., la modificación de una parte de la zona verde privada se considera inadecuada urbanísticamente, puesto que supone seccionar una gran zona verde que actúa como unidad completa y como anillo de protección del casco antiguo. No se considera tampoco necesario, aunque en la Memoria se menciona la gran necesidad de suelo para viviendas que tiene la población, según los datos obrantes en estos Servicios Técnicos, una gran parte del suelo urbano está sin construir, existiendo, por tanto, terrenos suficientes dentro del ya calificado... se informa desfavorablemente con propuesta de denegación».

RESULTANDO 5.º: La Presidencia de la Diputación General de Aragón solicitó dictamen del Consejo de Estado, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, fechado el día 14 de diciembre de 1979.

RESULTANDO 6.º: Que la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, con escrito de 17 de julio de 1980, adjunta el informe emitido por el Consejo de Estado a los efectos previstos en el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, significando a la Presidencia que el dictamen se ha evacuado con carácter desfavorable.

RESULTANDO 7.º: Que el citado informe del Consejo de Estado fue emitido en sesión celebrada el día 26 de junio de 1980, y en este informe, tras considerar competente a la Diputación General de Aragón para adoptar acuerdo acerca de la aprobación definitiva de la propuesta de modificación del Plan General de Calatorao, se hace referencia a los informes emitidos por los distintos Servicios Técnicos, figurando entre ellos los del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, concretamente el de la Subdirección General de Planeamiento y Desarrollo, en el que se estimó que la aprobación de la propuesta invadiría la zona de protección del casco antiguo, interrumpiría la continuidad del anillo verde y la futura edificación constituiría

un núcleo segregado estructural y tipológicamente, en la zona en la que pretende integrarse, rompiendo la continuidad del borde, mereciendo especial relieve en este informe la advertencia acerca de la falta de un estudio alternativo calificando nuevas zonas verdes, de forma que no se disminuya el estándar dotacional establecido en el Plan, considerando el alto Cuerpo consultivo que la conveniencia de la modificación para el interés general, última ratio de toda acción administrativa, resulta claramente negada por todas las consideraciones efectuadas en el informe, concluyendo «que no procede aprobar la modificación del Plan General de Calatorao (Zaragoza)».

RESULTANDO 8.º: Que con fecha 27 de mayo de 1980 fue remitida la documentación del expediente que se considera, por la Comisión Provincial de Urbanismo a la Diputación General de Aragón.

RESULTANDO 9.º: Que el Consejero del Departamento de Acción Territorial ha emitido informe abundando en las mismas razones expuestas en el del Consejo de Estado, con análoga conclusión desfavorable respecto a la aprobación definitiva.

VISTO, asimismo, lo dispuesto en el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, en el artículo 50 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 162 del Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO 1.º: Que la Diputación General de Aragón es el órgano competente para resolver acerca de la modificación del Plan General de Calatorao, ya que la propuesta formulada afecta a terrenos calificados como zona verde privada, y así expresamente se recoge en el Anexo III del Decreto 298/1979, de 26 de enero, ya que al hacer referencia este Anexo al artículo 50 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, literalmente se dice que «las competencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General de Aragón».

CONSIDERANDO 2.º: Que según el Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980, sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón la aprobación definitiva, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Consejero del Departamento de Acción Territorial, de las modificaciones de los Planes que tuvieran por objeto una diferente zonificación del uso urbanístico o de la zona verde o espacios libres previstos en los mismos (artículos 3.º.10 y 9.º.8).

CONSIDERANDO 3.º: Que se han observado los requisitos procedimentales a que hacen referencia los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, ya que los acuerdos municipales fueron adoptados con el quorum establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, y han sido emitidos informes por el Consejo de Estado y por el Consejero del Departamento de Acción Territorial, ambos en sentido desfavorable a la aprobación definitiva de la modificación de que se trata.

CONSIDERANDO 4.º: Que los informes del Consejo de Estado y del Consejero del Departamento de Acción Territorial tienen carácter preceptivo y vinculante para el supuesto de que éstos no se emitan en sentido favorable, situación que se ha producido plenamente respecto a la modificación del Plan General de Calatorao, apoyándose los informes de referencia en las razones técnicas recogidas expresamente en los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la Dirección de Urbanismo de la Diputación General de Aragón y de la Dirección de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en la ausencia de razones de interés general justificativas de la modificación.

CONSIDERANDO 5.º: Que la cuestión planteada a través de la modificación del Plan General de Calatorao es reproducción exacta, en cuanto al contenido, del anteriormente sometido a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que fue objeto de denegación en su aprobación definitiva por acuerdo de la indicada Comisión adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1978.

CONSIDERANDO 6.º: Que, a mayor abundamiento, para las modificaciones de los Planes susceptibles de ser calificadas como ordinarias, reguladas en el artículo 49 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, se exige, cuando concurre un incremento del volumen edificable, la previsión de mayores espacios libres que requiera el aumento de la población y, en contraposición, según la modificación que se propone, habrá de producirse el citado incremento de volumen edificable y, consiguientemente, poblacional, no existiendo una mayor previsión de espacios libres, sino una evidente reducción de éstos.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 17 de noviembre de 1980, acuerda:

«Denegar la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Calatorao (Zaragoza), propuesta por su Ayuntamiento, consistente en el cambio de uso de terrenos, cuya superficie asciende a 4.600 metros cuadrados, situados en la denominada zona del Hospital Municipal, sustituyendo el destino de zona verde privada por el de edificación agrícola.»

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,  
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA**

*DECRETO de 17 de noviembre de 1980 por el que se acuerda aprobar con carácter previo la autorización para construir un edificio destinado a vivienda aislada unifamiliar, situado en una parcela ubicada en el paraje denominado Torre Verla, en el Barrio de Montañana, en Zaragoza, de acuerdo con la solicitud formulada por D. José Bernal García.*

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zaragoza a instancia de D. José Bernal García, solicitando licencia para la construcción de un edificio destinado a vivienda unifamiliar en el Barrio de Montañana, paraje denominado Torre Verla.

**RESULTANDO:** Que D. José Bernal García, mediante escrito fechado el 9 de noviembre de 1979, solicitó licencia para la realización de las obras correspondientes a una vivienda unifamiliar en el Barrio de Montañana de Zaragoza (paraje denominado Torre Verla), según el Proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Martínez Galán, fechado en el mes de junio de 1979 y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja el 25 de septiembre del mismo año.

**RESULTANDO:** Que por la Dirección de Vialidad y Aguas del Ayuntamiento de Zaragoza se admitió la solución propuesta para el suministro de aguas y eliminación de vertido, siempre que se garantice el funcionamiento permanente de las instalaciones propuestas en condiciones sanitarias aceptables y sin perjuicio de terceros.

**RESULTANDO:** Que el Arquitecto-Jefe del Sector I informó favorablemente el Proyecto con fecha 26 de noviembre de 1979 y también lo hizo el Servicio Municipal de Tráfico y Transportes con fecha 13 de diciembre del mismo año, con las puntualizaciones que ambos estimaron procedentes.

**RESULTANDO:** Que el Arquitecto-Jefe del Sector I emitió informe fechado el 23 de enero de 1980, señalando que a su juicio no se forma núcleo de población y que corresponde a la propiedad justificar el emplazamiento en el medio rural.

**RESULTANDO:** Que la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Zaragoza aprobó el Proyecto, en lo que afecta a las condiciones de salubridad e higiene, según consta en escrito de 11 de diciembre de 1979, advirtiendo que por razón de su emplazamiento habrá de tramitarse el Proyecto según consta en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

**RESULTANDO:** Que por la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, con la conformidad de la Secretaría General, se propuso la remisión del expediente a la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y 44 del Reglamento de Planeamiento, en cuya remisión abundó la Comisión Informativa de Urbanismo, según informe emitido en su reunión celebrada el 6 de febrero de 1980.

**RESULTANDO:** Que el expediente municipal fue enviado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, con escrito de 8 de febrero de 1980, a la Comisión Provincial de Urbanismo y que ésta a su vez, lo remitió a la Dirección de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, con escrito de 9 de julio de 1980, con entrada en el Registro del Departamento de Acción Territorial el día 10 siguiente, con el número 1.293.

**RESULTANDO:** Que la Dirección de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, mediante escritos de fecha 7 de marzo y 28 de mayo de 1980, solicitó de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento plano de emplazamiento en el que fuera objeto de reflejo los edificios construidos en un radio de 200 m. tomando como centro la edificación proyectada, lo que fue cumplimentado adjuntando el indicado plano, visado por el Colegio Oficial correspondiente, al escrito de fecha 1 de julio de 1980 con entrada en el Registro General de esta Diputación el día 10 de los mismos mes y año, bajo el número 13.832.

**RESULTANDO:** Que los Servicios Técnicos de la Dirección de Urbanismo del Departamento de Acción Territorial, con fe-

cha 15 de julio de 1980, emitieron informe indicando que se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, con una ocupación en planta de 168,35 metros cuadrados, ubicada sobre una parcela de 7.204,12 metros cuadrados, siendo el volumen previsto de 535,35 metros cúbicos y la altura del edificio de una sola planta, haciendo la observación, en cuanto a los servicios, de que el terreno está dotado únicamente de suministro de energía eléctrica, estando previsto el suministro de agua mediante captación subterránea, y el vertido por medio de una fosa séptica, concluye el informe de forma favorable al Proyecto presentado, especificando que no se forma núcleo de población e indicando que habrá de garantizarse el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento de agua y vertido.

**VISTO,** asimismo, lo dispuesto en el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, en el Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980, en los artículos 43, 85 y 86 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, en el artículo 147 del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 144 del Reglamento de Gestión y demás disposiciones vigentes concordantes.

**CONSIDERANDO 1.º:** Que la Diputación General de Aragón es competente para autorizar la construcción de viviendas familiares en suelo rústico o no urbanizable, autorización que tiene carácter previo, preceptivo y vinculante, respecto a la concesión de la licencia municipal de obras, según se desprende del artículo 85 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, por remisión del artículo 86 del mismo texto legal, y del Anexo III del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, al hacer referencia al artículo 43.3 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976.

**CONSIDERANDO 2.º:** Que según el Decreto de distribución de competencias de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980, corresponde al Consejo de Gobierno conocer de las autorizaciones previas para construir viviendas familiares en suelo rústico no urbanizable, conforme dispone el artículo 3.º de este Decreto, sin haber hecho uso de la facultad de delegación en las Comisiones Provinciales de Urbanismo a que se refiere el apartado 27 del indicado artículo.

**CONSIDERANDO 3.º:** Que el artículo 85 de la Ley sobre el Régimen del Suelo condiciona el uso de la facultad discrecional de otorgar esta autorización a que se trate de edificios aislados ubicados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, circunstancias en las que abunda el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

**CONSIDERANDO 4.º:** Que constan en el expediente todas las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo 44 del referenciado Reglamento de Gestión y que en los informes emitidos se hace constar que la construcción proyectada no posibilita por sí misma la formación de un núcleo de población.

**CONSIDERANDO 5.º:** Que la aprobación previa a que se refiere al artículo 43.3 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y 147.4 del Reglamento de Planeamiento, no prejuzga definitivamente la resolución del procedimiento regulado en esta norma, correspondiendo, por otra parte, al Ayuntamiento de Zaragoza, imponer el condicionado que juzgue necesario en el otorgamiento de la posterior licencia.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 17 de noviembre de 1980, acuerda:

«Aprobar con carácter previo la autorización para construir un edificio destinado a vivienda aislada unifamiliar, situado en una parcela ubicada en el paraje denominado Torre Verla, en el Barrio de Montañana, en Zaragoza, de acuerdo con la solicitud formulada por D. José Bernal García, con seguimiento de la tramitación prevista en los artículos 43.3 de la Ley del Suelo, 147.4 del Reglamento de Planeamiento y 44.2.3. y 2.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.»

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,  
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA**

*DECRETO de 5 de diciembre de 1980 por el que se acuerda la presencia de la Diputación General de Aragón en la Feria Internacional del Turismo (FITUR-81) a celebrar en Madrid entre los días 6 y 15 de febrero de 1981, contratándose al efecto un stand de 100 metros cuadrados, subvencionado al 50 % por la Diputación General de Aragón y la Secretaría de Estado para el Turismo.*

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 5 de diciembre de 1980, y a propuesta del Departamento de Asuntos Económicos, acuerda la presencia